



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	<b>11001333501020240033500</b>
Clase Proceso	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Demandante	<b>BAYRON SANABRIA CASTIBLANCO</b>
Demandado	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC</b>
Asunto	<b>AUTO ADMITE TUTELA</b>

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 2021, el despacho ADMITE la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por **BAYRON SANABRIA CASTIBLANCO** identificado con la C.C. **80.802.490**, en contra de las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la carrera administrativa.

Por consiguiente, el juzgado dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de las accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**, a quienes se les enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo, se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de ésta.

Dentro de la contestación a la demanda de tutela, **la Comisión Nacional del Servicio Civil** deberá informar entre otros:

- i) fecha a partir de la cual, adquirió firmeza, la lista de elegibles contenida en la Resolución No 8489 15 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó la misma, *“para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 170420, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC\_EON 2020-2\_ABIERTO”*
- ii) si la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC., le ha remitido tanto informe del uso de la mencionada lista de elegibles, como de la renuncia al cargo de alguna de las personas posesionadas en virtud de la lista.

- iii) si la entidad con posterioridad a la firmeza de la lista, le ha elevado alguna solicitud referente al uso de la misma.

En el mismo sentido, dentro de la contestación a la demanda de tutela, **la U.A.E. de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC** deberá informar:

- i) si ya emitió y notificó al accionante **BAYRON SANABRIA CASTIBLANCO**, la respuesta a su petición incoada por medios electrónicos el día 8 de agosto de 2024.
  - ii) si actualmente se encuentra vinculada –o no- la servidora **MARLY KAROLINA ARDILA FRANCO**, identificada con C.C. 1.097.332.525, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, con ocasión a la lista conformada mediante Resolución № 8489 15 de marzo de 2024. En caso de haber sido posesionada y, haber presentado renuncia posterior, acreditar si ya se le aceptó la renuncia y su respectiva comunicación a la empleada.
  - iii) mencionar los nombres, números de identificación y datos de contacto, de las personas que se encuentran actualmente posesionadas en las tres vacantes que corresponden al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, que fueron ofertadas y motivaron la expedición de la lista conformada por la CNSC mediante Resolución № 8489 15 de marzo de 2024.
2. Hágase la salvedad a las entidades requeridas de que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
  3. **ORDENAR** a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Las entidades aportarán a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de dos (2) días hábiles.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

En atención a lo señalado por la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024<sup>1</sup>, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales con destino a la actuación, deben ser allegados a través de la Ventanilla Virtual de la plataforma SAMAI <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [GetFile.ashx \(ramajudicial.gov.co\)](#)

<sup>2</sup>Enlace de la ventanilla virtual: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MEJIA LOPEZ  
JUEZ**

A.O.-

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada de manera electrónica por la Juez Décimo (10°) Administrativo de Bogotá en la plataforma SAMAI. De acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento.